

Guadalajara, Jal., 12 de noviembre de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenos días.

Iniciamos la Cuadragésima Cuarta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión. Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades u órganos responsables que se

precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Mario Alberto Guzmán Ramírez, rinda la cuenta al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 187 de 2013, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, señor Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario Alberto Guzmán Ramírez: Con su autorización.

Doy cuenta al Honorable Pleno de esta Sala, con el proyecto de sentencia formulado en el juicio ciudadano 187 del presente año, promovido por Ramón López Acosta, en contra del acuerdo de 17 de octubre de 2013, emitido por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en Sinaloa, respecto a la designación de una delegación municipal en Salvador Alvarado en dicha Entidad Federativa y como su Presidente, a Manuel Humberto Inzunza Inzunza.

En el proyecto de la cuenta se propone declarar fundados los agravios, pues como se razona, de conformidad en lo establecido en los artículos 30, inciso d) y 85 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en el sentido de que las delegaciones municipales tendrán una duración máxima de un año, pudiendo sólo por causa justificada y previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, durar hasta seis meses más en su cargo, período en el caso en estudio ha sido superado, pues la primera de las tres designaciones por el citado Comité Estatal, acaeció el 8 de noviembre de 2011.

Es decir, la naturaleza de las aludidas delegaciones es de cero órganos temporales, que sólo actúan ante determinadas circunstancias extraordinarias, con la finalidad de restituir la

normalidad democrática de sus órganos directivos, lo que implica, desde luego, que es parte de su esencia el que en ese término se resuelvan las condiciones extraordinarias que impiden la operación de la autoridad que ordinariamente ejerce las funciones de Dirección.

Los arábigos ya citados, tienen como finalidad la salvaguarda de los derechos de afiliación de la militancia del referido Instituto Político, en la municipalidad que corresponda, dado que es su derecho ser representados por órganos legítimamente constituidos al tenor de su propia normativa interna, como en la especie a través de un proceso de carácter democrático, como lo son las asambleas municipales, así como su prerrogativa de participar y contender para la integración de los mismos, garantizando con ello el derecho de los militantes de tomar parte en los asuntos políticos de su país, tal y como lo establece el artículo 23, apartado uno de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Por ello, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone revocar el acuerdo impugnado emitido por el Comité Directivo Estatal en Sinaloa, del Partido Acción Nacional a efecto de que dicho órgano partidario dentro del plazo de 10 días naturales, emita de forma supletoria la convocatoria a la Asamblea Municipal en Salvador Alvarado Sinaloa, en la cual se incluye lo relativo a la elección del Comité Directivo en el referido municipio, la cual, una vez emitida, deberá celebrarse tal Asamblea dentro de los 30 días naturales siguientes.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto.

Desea hacer uso de la voz el Magistrado Eugenio Partida.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta, Magistrado Abel Aguilar Sánchez.

Mi intervención va a ser muy breve, nada más con el objeto de puntualizar los aspectos más trascendentes de este asunto que se ha puesto a nuestra consideración y que estimo es de trascendencia para la regularidad democrática de la vida interna de los partidos políticos.

En este caso se está impugnando la designación por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sinaloa, de una delegación municipal en Salvador Alvarado, Sinaloa; pero ya por tercera ocasión, van dos años consecutivos y una tercera ocasión en la que se está designando una delegación.

Yo considero que esta situación no debe ser ordinariamente, lo ordinario es que los partidos políticos funcionen a través de sus propios Comités Directivos municipales, estatales y nacionales, y lo excepcional, el tema del punto excepcional siempre debe de ser que cuando existan anomalías en el funcionamiento de estos Comités, entonces es que se dan o se puede tener la posibilidad de nombrar delegaciones municipales para que se vuelva a retomar la normalidad democrática, pero esto no se puede prolongar por el tiempo.

Y en el presente caso, tenemos que el Comité Directivo Estatal de Sinaloa, del partido ya referido, designó por primera ocasión a una delegación municipal el 8 de noviembre de 2011, la cual entró en funciones el 12 de noviembre siguiente.

La segunda fue designada el 8 de diciembre de 2012, esto es al año siguiente. Entró en funciones el propio 11 de diciembre y continuó en las mismas hasta el pasado 14 de octubre en que renunció el Delegado y se designó otra nueva el 17 de octubre pasado.

Esto es ya la tercera designación de una Asamblea Municipal.

Esto, desde luego que, contraviene el sentido del artículo 30, inciso d), en relación con el 85 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, incluso del sistema democrático que nos hemos dado los mexicanos y que los partidos políticos como entes de interés público que son, deben de respetar y tratar de que en su funcionamiento interno se funcione con la normalidad democrática que se pretende.

Veán, el artículo 30 señala textualmente: "El Comité Directivo Estatal deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y además de las atribuciones que numera el artículo 85 de los estatutos generales, deberá de designar delegaciones municipales en los municipios en los que el Comité no esté en condiciones de impulsar el desarrollo del partido o de cumplir eficazmente sus obligaciones estatutarias y reglamentarias", hasta aquí no hay ningún problema.

Esta designación siempre obedece cuando hay las condiciones de excepción a las que se refiere el artículo, pero en este mismo precepto se establece un caso de excepción que dice: "Las delegaciones municipales tendrán una duración máxima de un año, dentro del cual trabajarán en el fortalecimiento del partido, y prepararán la celebración de la Asamblea que habrá de elegir al nuevo Comité. Sólo por causa justificada, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrán durar hasta seis meses más en su encargo".

Veán cómo el propio texto limita un espacio temporal de no más allá de 18 meses, y en el caso son ya más de dos años y medio. Estamos hablando que la primera designación se dio en el 2011 y ya estamos por terminar 2013 e iniciar 2014 con otra nueva delegación. Entonces, en el proyecto que estoy poniendo a su consideración, haciendo alusión a esta situación, a la normalidad democrática que existe en nuestro país al interés público que existe en que los partidos políticos, desde luego, reflejen esa normalidad democrática al interior de sus propios órganos de gobierno, señalo que no es posible prorrogar más este tipo de designaciones, porque debe estimarse que de realizarse, se apartarían de la finalidad que el dispositivo prevé a fin de dotar de certeza la organización interna del Instituto Político.

Además, esta facultad no puede ser arbitraria, respecto a un órgano partidario jerárquicamente superior, ya que impide a los militantes sistemáticamente su participación en la integración de los órganos directivos, lo cual es desde luego inadmisibles en el Sistema Constitucional Mexicano, ya que los derechos humanos son máximo bien jurídico tutelado acorde con la Constitución, y dentro de estos derechos, desde luego que se encuentran los de ser electos o formar parte de los partidos políticos y formar parte de los órganos de dirección de los partidos políticos de todos los militantes de estos.

Consecuentemente pues no puede pues no puede seguir prevaleciendo esta situación anormal, dentro de este municipio.

Por tanto, considero debe revocarse el acuerdo impugnado y considerarse un plazo de 10 días naturales al Comité Directivo Estatal de Sinaloa, del Partido Acción Nacional, para que emita la convocatoria a fin de renovar el Comité Directivo Municipal, en Salvador Alvarado, la cual una vez emitida deberá celebrar Asamblea respectiva, dentro de los 30 días naturales siguientes.

Ahora bien, a fin de salvaguardar las obligaciones que tiene el Órgano de Control Municipal en esa municipalidad, se está autorizando en el proyecto a la propia Delegación designada por el Comité Directivo Estatal de dicho Instituto, para que continúe realizando sus actividades hasta en tanto sea electo el nuevo Comité Directivo Municipal, y con ello, se regrese a la normalidad democrática que debe imperar al seno de los partidos políticos.

Es cuanto, Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Magistrado.

¿Desea alguien más hacer uso de la voz? Si no hay más intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de las consideraciones y en el sentido del proyecto presentado por el Magistrado Partida.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 187 de 2013:

Primero.- Se revoca el Acuerdo impugnado en que se designó una nueva Delegación en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, así como al ciudadano Manuel Humberto Inzunza Inzunza, Presidente.

Segundo.- Se autoriza que la Delegación en Salvador Alvarado, Sinaloa, siga desempeñando sus labores, hasta en tanto se lleve a cabo la Asamblea para la selección de los integrantes del Comité Directivo Municipal.

Tercero.- Se ordena al Comité Directivo Estatal, del Partido Acción Nacional en Sinaloa, para que dentro del plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, emita de forma supletoria, la convocatoria a la Asamblea Municipal, en Salvador Alvarado, Sinaloa, en la cual se incluya en el Orden del Día lo relativo a la elección del Comité Directivo en el referido municipio y una vez hecho lo anterior, informe a este Tribunal su cumplimiento.

Cuarto.- Se concede al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, un plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente al que se emita la convocatoria para que celebre la Asamblea respectiva e informe lo conducente a esta Sala Regional.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 89 de 2013, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio de revisión constitucional electoral 89 de la presente anualidad, promovido por el Partido Acción Nacional contra el auto de admisión emitido el 24 de octubre del año en curso por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en los recursos de apelación acumulados 16 y 17, ambos de 2013.

En la consulta se propone desechar el medio de impugnación de cuenta, dado que se actualiza una causa de improcedencia al no surtirse el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 86, párrafo uno, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que el acto impugnado constituye una determinación que carece de definitividad y firmeza, al estar pendiente la emisión de la sentencia definitiva.

Lo anterior, toda vez que el Instituto Político actor impugna un auto de admisión emitido en unos recursos de apelación acumulados, lo que representa una determinación que no resuelve el fondo ni pone fin a la cuestión planteada en los citados medios de impugnación.

Por tanto, la responsable aun no se ha pronunciado sobre la materia de impugnación originaria, y en modo alguno ha determinado si el acuerdo aquí cuestionado, fue dictado conforme a derecho o si causó o no agravios al Instituto Político actor.

Por tanto, no puede impugnarse el referido acuerdo mediante el juicio de revisión constitucional electoral, al carecer de definitividad material y firmeza, por lo que se propone desechar el presente juicio.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: En los términos del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

Finalmente, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 89 de 2013:

Único.- Se desecha la demanda.

Señor Secretario, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en la Sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia se declara cerrada la Sesión, siendo las 11 horas con 56 minutos, del día 12 de noviembre de 2013.

Gracias.

- - -o0o- - -